II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 2012

relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía

(2014/711/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 23 de octubre de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, con la República de Túnez (en adelante, «Túnez») un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra ([1]), para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (en adelante, «el Protocolo»).

(2) Dichas negociaciones concluyeron, a satisfacción de la Comisión.

(3) En el artículo 8, apartado 2, del texto del Protocolo negociado con Túnez se prevé la aplicación provisional del Protocolo antes de su entrada en vigor.

(4) Conviene firmar el Protocolo y aplicarlo de forma provisional, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda aprobada la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros,del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumania, a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

([1]) DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.

2. El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros.

Artículo 3

El protocolo se aplicará de forma provisional a partir del 1 de enero de 2007, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2012.

Por el Consejo
El Presidente
A. MAVROYIANNIS